



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/03/2020

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN PAUTAS DE REPOSICIÓN, DERIVADAS DEL SEGUNDO INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SRE-PSC-43/2018

Antecedentes

- I. **Incumplimiento de pauta.** El veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-43/2018, determinó la existencia de la infracción atribuida a Sebastián Uc Yam, concesionario de las emisoras XHECPQ-FM, XHRTO-FM y XHYAM-FM, derivado de su incumplimiento de transmitir la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral.

En el párrafo 127 de la sentencia de referencia en relación con su punto resolutivo CUARTO, se estableció lo siguiente:

“Con fundamento en el precepto citado, se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que lleve a cabo, atendiendo a la viabilidad técnica, la reposición de los tiempos y promocionales en términos de lo previsto en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral emitido por el INE”

“CUARTO. Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, en los términos precisados en la presente ejecutoria.”

- II. **Aprobación de criterio general.** El ocho de julio de dos mil diecinueve, en la sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se emite un criterio general y se aprueba la reposición de omisiones en las transmisiones de concesionarios, derivadas de diversas resoluciones emitidas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”*, identificado como INE/CG346/2019, en cuyos puntos SEGUNDO, TERCERO y QUINTO se estableció lo siguiente:

“SEGUNDO. Se aprueba el criterio general para que los concesionarios responsables repongan los promocionales omitidos, en términos de las consideraciones señaladas en el presente instrumento.

TERCERO. Se ordena al Comité de Radio y Televisión que elabore y apruebe las pautas de reposición para los concesionarios obligados a su transmisión, de conformidad con el criterio general que por esta vía se aprueba.

QUINTO. Se faculta al Comité de Radio y Televisión de este Instituto, para que, con auxilio de su Secretario Técnico resuelva en el seno de dicho órgano colegiado cualquier asunto no contemplado en este instrumento.”

- III. **Aprobación de pautas de reposición.** El diecisiete de julio de dos mil diecinueve, en la séptima sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas de reposición”*



correspondientes a las omisiones en las transmisiones de diversos concesionarios durante 2017 y 2018”, identificado como INE/ACRT/19/2019.

- IV. **Informe sobre cumplimiento de la sentencia.** El diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/7869/2019, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el resultado de la verificación a la transmisión de la pauta de reposición por parte de Sebastián Uc Yam, concesionario de las emisoras XHECPQ-FM, XHRTO-FM y XHYAM-FM, del que se desprende un porcentaje de cumplimiento conforme a la tabla siguiente:

Entidad	Concesionario	Emisora	Spots pautados	Día de inicio	Día de fin	% cumplimiento
Quintana Roo	Sebastián Uc Yam	XHECPQ-FM	118	16/08/2019	04/09/2019	94%
		XHRTO-FM	83	16/08/2019	29/08/2019	42%
		XHYAM-FM	120	16/08/2019	04/09/2019	56%

- V. **Catálogo Nacional de Emisoras 2020.** El veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, en la décima sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se emitió el “Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del Marco Geográfico Electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales 2019-2020 y el periodo ordinario durante 2020, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas”, identificado como INE/ACRT/23/2019. Publicación ordenada por el Consejo General, mediante el diverso INE/CG478/2019.
- VI. **Primer incidente de incumplimiento de sentencia.** El seis de noviembre de dos mil diecinueve, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó el incumplimiento de la sentencia emitida el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, identificada con el expediente SRE-PSC-43/2018, por parte de Sebastián Uc Yam, concesionario de las emisoras XHECPQ-FM, XHRTO-FM y XHYAM-FM.



Asimismo, en el punto de acuerdo TERCERO del incidente de incumplimiento referido, se estableció lo siguiente:

TERCERO. *Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que lleve a cabo las acciones necesarias para reponer los promocionales omitidos por parte del concesionario Sebastián Uc Yam en los términos precisados en este acuerdo.*

- VII. **Pautas de reposición por incumplimiento de sentencia.** El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, en la décima primera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se emitió el “Acuerdo [...] por el que se aprueba la pauta de reposición derivada del incidente de incumplimiento de la sentencia SRE-PSC-43/2018”, identificado como INE/ACRT/24/2019.
- VIII. **Términos y condiciones para la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2020.** En la misma sesión señalada en el antecedente previo, se emitió el “Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020”, identificado como INE/ACRT/26/2019.
- IX. **Pautas del primer semestre de periodo ordinario 2020.** En la sesión previamente referida, se emitió el “Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte”, identificado como INE/ACRT/27/2019.
- X. **Informe sobre cumplimiento de la emisora XHECPQ-FM.** El diez de diciembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/12929/2019, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el resultado de la verificación a la transmisión de la segunda pauta de reposición por parte de la emisora XHECPQ-FM, del que se desprende un porcentaje de cumplimiento conforme a la tabla siguiente:

Entidad	Concesionario	Emisora	Spots pautados	Día de inicio	Día de fin	% cumplimiento
Quintana Roo	Sebastián Uc Yam	XHECPQ-FM	7	6/12/2019	7/12/2019	100%



Por otra parte, la Dirección Ejecutiva informó que seguía transcurriendo el periodo de transmisión de la pauta de reposición por el incumplimiento a la sentencia, por parte de las emisoras identificadas con las siglas XHRTO-FM y XHYAM-FM, por lo que una vez concluido el plazo se remitiría a dicho órgano jurisdiccional el informe correspondiente.

- XI. **Informe sobre cumplimiento de las emisoras XHRTO-FM y XHYAM-FM.** El trece de enero de dos mil veinte, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/013/2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó a la Sala Regional Especializada el resultado de la verificación a la transmisión de la segunda pauta de reposición por parte de las emisoras XHRTO-FM y XHYAM-FM, del que se desprende un porcentaje de cumplimiento conforme a la tabla siguiente:

Entidad	Concesionario	Emisora	Spots pautados	Día de inicio	Día de fin	% cumplimiento
Quintana Roo	Sebastián Uc Yam	XHRTO-FM	48	6/12/2019	13/12/2019	38%
Quintana Roo	Sebastián Uc Yam	XHYAM-FM	51	6/12/2019	14/12/2019	10%

- XII. **Segundo incidente de incumplimiento de sentencia.** El siete de febrero de dos mil veinte, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó el cumplimiento de la sentencia emitida el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, identificada con el expediente SRE-PSC-43/2018, por parte de Sebastián Uc Yam, respecto de su obligación de reponer la pauta omitida a través de la emisora XHECPQ-FM. Asimismo, determinó el incumplimiento del concesionario referido, respecto de la reposición de pauta de las emisoras XHRTO-FM y XHYAM-FM.

En virtud de lo anterior, en el punto de acuerdo CUARTO del incidente de incumplimiento, se estableció lo siguiente:

CUARTO. *Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que lleve a cabo las acciones necesarias para reponer los promocionales omitidos por parte del concesionario Sebastián Uc Yam, respecto de las emisoras XHRTO-FM y XHYAM-FM, en términos del presente Acuerdo.*



Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempo en radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad.
2. Los artículos 41, base III, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 4, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes; y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
4. Los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, numeral 1 y 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, para ello el Instituto garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.



5. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal, al Instituto Nacional Electoral le corresponde administrar hasta el doce por ciento del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
6. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1; y 10, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, del total del tiempo de que dispone el Instituto Nacional Electoral en periodo ordinario, el cincuenta por ciento, debe distribuirse en forma igualitaria con base en el sorteo semestral cuya función es definir el orden sucesivo en que se transmitirán los promocionales, así como el esquema de corrimiento vertical, mediante el cual se asigna a los partidos políticos nacionales y locales los mensajes que les correspondan para su transmisión, todos con unidad de medida de treinta segundos.

Competencia específica del Comité de Radio y Televisión

7. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, incisos a) y c), en relación con el 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que el Comité de Radio y Televisión es el responsable de conocer y aprobar las pautas de reposición correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, que elabore y presente la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos.

Criterio General aprobado por el Consejo General

8. Como fue señalado en los antecedentes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG346/2019, en el que se aprobó un criterio general para las pautas de reposición que consiste en lo siguiente:
 - Dado el obstáculo jurídico a fin de ejecutar lo previsto en el artículo 35, numeral 3, inciso b) en relación con el artículo 55, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión que señalan que *“los mensajes omitidos deberán reponerse en la misma etapa electoral o periodo ordinario y misma hora de*



día de la semana en el que originalmente fueron pautados: y que la reposición de las transmisiones se llevará a cabo a más tardar al quinto día contado a partir de la notificación de la Resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, se debe tomar en cuenta el momento en que la autoridad jurisdiccional emite la sentencia, que no sucede necesariamente en la misma etapa en que se omitió la transmisión de los promocionales ordenados, por lo cual de presentarse ese supuesto, el Comité de Radio y Televisión aprobará la pauta de reposición a fin de ejecutarse durante periodo ordinario.

- La pauta de reposición se debe realizar en función de los promocionales omitidos para cada partido político, a fin de que se les reponga tantos promocionales como hayan sido omitidos, para ello se debe analizar la situación jurídica de cada partido político, coalición o candidatura independientes, por lo cual:
 - Los promocionales asignados a partidos políticos nacionales que hubiesen perdido su registro, pero lo hayan obtenido a nivel local tendrán derecho a la reposición de promocionales en la entidad federativa de que se trate. De no obtener registro en la entidad federativa donde se hubiesen omitido los promocionales, éstos serán asignados al Instituto Nacional Electoral.
- Los promocionales que hubiesen correspondido a candidaturas independientes, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o a autoridades electorales locales deberán ser repuestos en su totalidad para el Instituto Nacional Electoral.

Incidente de incumplimiento de sentencia

9. Como se mencionó en el apartado de antecedentes, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó a la Sala Regional Especializada el cumplimiento de las pautas de reposición, como se muestra a continuación:

Detalle del seguimiento de la emisora XHECPQ-FM

Entidad	Concesionario	Emisora	Spots pautados	Día de inicio	Día de fin	% cumplimiento
Quintana Roo	Sebastián Uc Yam	XHECPQ-FM	7	6/12/2019	7/12/2019	100%



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/03/2020

Cumplimiento por promocionales pautados por actor

Calificación	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	ES	INE	Total general
Pautados	1	0	0	0	1	2	0	0	3	7
No Verificados	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1*
Promocionales verificados	1	0	0	0	1	1	0	0	3	6
Promocionales transmitidos	1	0	0	0	1	1	0	0	3	6
%Promocionales transmitidos	100%	0%	0%	0%	100%	100%	0%	0%	100%	100%
No Transmitidos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
%No transmitidos	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0

Detalle del seguimiento de la emisora XHRTO-FM

Entidad	Concesionario	Emisora	Spots pautados	Día de inicio	Día de fin	% cumplimiento
Quintana Roo	Sebastián Uc Yam	XHRTO-FM	48	6/12/2019	13/12/2019	38%

Cumplimiento por promocionales pautados por actor

Calificación	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	ES	INE	Total general
Pautados	6	6	4	3	4	1	3	2	19	48
No Verificados										
Promocionales verificados	6	6	4	3	4	1	3	2	19	48
Promocionales transmitidos	3	3	2	1	2	0	0	1	6	18
%Promocionales transmitidos	50%	50%	50%	33%	50%	0%	0%	50%	32%	38%
No Transmitidos	3	3	2	2	2	1	3	1	13	30
%No transmitidos	50%	50%	50%	67%	50%	100%	100%	50%	68%	62%

Detalle del seguimiento de la emisora XHYAM-FM

Entidad	Concesionario	Emisora	Spots pautados	Día de inicio	Día de fin	% cumplimiento
Quintana Roo	Sebastián Uc Yam	XHYAM-FM	51	6/12/2019	14/12/2019	10%



Cumplimiento por promocionales pautados por actor

Calificación	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	ES	INE	Total general
Pautados	9	10	4	1	4	1	1	3	18	51
No Verificados	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
No verificados										
Promocionales verificados	9	10	4	1	4	1	1	3	18	51
Promocionales transmitidos	1	0	0	0	0	0	0	1	3	5
Promocionales transmitidos	11%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	33%	17%	10%
No Transmitidos	8	10	4	1	4	1	1	2	15	46
No transmitidos	89%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	67%	83%	90%

De lo anterior, se desprende que la emisora XHECPQ-FM cumplió al 100% (6 promocionales y 1 no verificado) con la pauta de reposición que le fue notificada. Por otra parte, las emisoras, XHRTO-FM y XHYAM-FM, omitieron el 62% (30 promocionales) y el 90% (46 promocionales) respectivamente, de la pauta que se les ordenó reponer.

10. En ese tenor, la Sala Regional Especializada determinó nuevamente, el incumplimiento de la sentencia emitida en el expediente SRE-PSC-43/2018, por parte de Sebastián Uc Yam, por lo que respecta a las emisoras XHRTO-FM y XHYAM-FM, debido al cumplimiento parcial de la sentencia referida. Lo anterior de la forma siguiente:

*El concesionario Sebastián Uc Yam, **cumplió con** la obligación de reponer los promocionales omitidos respecto de la emisora XHECPQ-FM.*

*El concesionario Sebastián Uc Yam, **incumplió con** la obligación de reponer los promocionales omitidos por lo que hace a las emisoras XHRTO-FM y XHYAM-FM.*

A partir de ello, la Sala Especializada estimó que resulta procedente ordenar al concesionario a que realice la reposición de los promocionales omitidos en atención a su reiterado incumplimiento, toda vez que no se advierte una imposibilidad jurídica o material, por lo que en dicha ejecutoria se estableció lo siguiente:

*“Por tanto, se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que lleve a cabo, atendiendo a la viabilidad técnica, la pauta de reposición de los tiempos y promocionales que faltaron de reprogramar, en términos de lo previsto en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral emitido por el INE **respecto de las emisoras XHRTO-FM y XHYAM-FM.**”*



En atención a lo anterior, este Comité considera oportuno aprobar dos nuevas pautas de reposición para las emisoras XHRTO-FM y XHYAM-FM, domiciliadas en el estado de Quintana Roo, toda vez que el concesionario no cumplió con las pautas de reposición contenidas en el acuerdo INE/ACRT/24/2019.

Distribución de promocionales y elaboración de pautas

11. De conformidad con los criterios de distribución de promocionales aprobados en los acuerdos INE/CG346/2019 e INE/ACRT/19/2019, se consideró lo siguiente:

“a) Respecto de las omisiones que en su momento correspondían a partidos políticos y coaliciones, en cada emisora, se distribuyeron de forma diferenciada, entre los partidos políticos afectados que conservan su registro. Los promocionales sobrantes, fueron asignados al Instituto Nacional Electoral de conformidad con el artículo 9, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

b) De las omisiones que en su momento correspondieron a las candidaturas independientes, partidos políticos nacionales que perdieron su registro y que no tienen correspondiente en lo local, partidos políticos locales sin registro en la entidad y a las autoridades electorales locales o federales, se asignaron en su totalidad al Instituto Nacional Electoral.”

12. Asimismo, para la elaboración de las pautas de reposición, se tomaron en consideración los siguientes aspectos:

a. Conforme a los artículos 456, numeral 1, inciso g), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 35, numeral 3, inciso c) del Reglamento de la materia, la reposición de mensajes se efectuará en los tiempos comercializables o para fines propios, en ningún caso con el tiempo del Estado.

b. Los promocionales de partidos políticos y de este Instituto se distribuyen a lo largo del periodo de transmisión y estarán presentes en todas las franjas horarias.

c. Según lo dispuesto por el artículo 10, numeral 3 del Reglamento referido, los promocionales se distribuirán de manera proporcional en tres franjas horarias, conforme a los siguiente:

- i. La primera franja será matutina, entre las 6 y las 12 horas.
- ii. La segunda franja será vespertina, entre las 12 y las 18 horas.
- iii. La tercera franja será nocturna, entre las 18 y las 24 horas.

d. La distribución se realizará en tres franjas horarias que tendrán como mínimo dos spots cada una, es decir, un total de seis impactos al día. Si no fuera suficiente lo anterior para reponer todas las omisiones, se adicionará un promocional en cada franja horaria (iniciando con la franja matutina hasta la nocturna) con el objeto de cumplir con la totalidad de las omisiones.



- e. Los promocionales de los partidos políticos y de este Instituto aparecerán de manera escalonada, es decir, no habrá horas dedicadas exclusivamente para partidos políticos o autoridades electorales.
- f. Los promocionales que deberán ser difundidos por el concesionario obligado a la reposición que se aprueba mediante el presente Acuerdo, serán los que en su momento designen los partidos políticos con registro vigente en las órdenes de transmisión que para tal efecto se elaboren o, en su defecto, los promocionales que se encuentren vigentes para dichos partidos.

Como resultado de lo anterior, se distribuyeron los promocionales a partidos políticos y a este Instituto, con base en las omisiones realizadas, distinguiéndose cuántas fueron para autoridades y cuántas para partidos políticos.

13. A continuación, se observa el número de promocionales de reposición por partido político y de este Instituto, como se muestra en la tabla siguiente:

Entidad	Tipo de uso	Emisora	Concesionario	Frecuencia	Spots omitidos	Impactos por día	Duración pauta (días)	Fecha inicio	Fecha fin
Quintana Roo	Social	XHRTO-FM	Sebastián Uc Yam	100.5 MHz.	30	6	5	20-mar-20	24-mar-20
Quintana Roo	Social	XHYAM-FM	Sebastián Uc Yam	88.1 MHz.	46	6	8	20-mar-20	27-mar-20

Partido/emisora	XHRTO-FM	XHYAM-FM	Total
PAN	3	8	11
PRI	3	10	13
PRD	2	4	6
PT	2	1	3
PVEM	2	4	6
MC	1	1	2
MORENA	3	1	4
ES	1	2	3
INE	13	15	28
Total	30	46	76



Calendario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte

14. En atención al calendario de elaboración de órdenes de transmisión aprobado en el Acuerdo INE/ACRT/27/2019 y a la fecha de aprobación del presente Acuerdo, las pautas de reposición surtirán sus efectos a partir del 20 de marzo de 2020, por lo que la fecha límite de entrega de materiales y estrategias es el 10 de marzo, conforme a lo siguiente:

No.	Límite entrega de materiales y estrategias	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
10	10 de marzo	11 de marzo	12 de marzo	20 al 26 de marzo
11	17 de marzo	18 de marzo	19 de marzo	27 de marzo al 2 de abril
12	24 de marzo	25 de marzo	26 de marzo	3 al 9 de abril
13	31 de marzo	1 de abril	2 de abril	10 al 16 de abril
14	7 de abril	8 de abril	9 de abril	17 al 23 de abril
15	14 de abril	15 de abril	16 de abril	24 al 30 de abril
16	21 de abril	22 de abril	23 de abril	1 al 7 de mayo
17	28 de abril	29 de abril	30 de abril	8 al 14 de mayo
18	5 de mayo	6 de mayo	7 de mayo	15 al 21 de mayo
19	12 de mayo	13 de mayo	14 de mayo	22 al 28 de mayo
20	19 de mayo	20 de mayo	21 de mayo	29 de mayo al 4 de junio
21	26 de mayo	27 de mayo	28 de mayo	5 al 11 de junio
22	2 de junio	3 de junio	4 de junio	12 al 18 de junio
23	9 de junio	10 de junio	11 de junio	19 al 25 de junio
24	16 de junio	17 de junio	18 de junio	26 al 30 de junio

Nota: La numeración corresponde a las órdenes de transmisión aprobadas mediante el Acuerdo INE/ACRT/27/2019.

En virtud de lo anterior, la vigencia de las pautas será la siguiente: para la emisora XHRTO-FM del 20 al 24 de marzo y para la emisora XHYAM-FM del 20 al 27 de marzo de la presente anualidad.



Notificación de las pautas de reposición

15. De conformidad con lo establecido en el artículo 40, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la notificación de las pautas de reposición deberá realizarse con al menos veinte días de anticipación al inicio de sus transmisiones, y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.
16. Como lo señalan el artículo 6, numeral 5, incisos c) e i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar las pautas, así como fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del instituto para los actos y diligencias que le sean instruidos.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículo 41, bases III, primer párrafo, apartados A y B y V, párrafo primero.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso h) y 2; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso d); 181, numeral 1; 184, numerales 1, inciso a) y 456, numeral 1, inciso g), fracción III.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numerales 1 y 2, inciso d); 6, numerales 2, incisos a) y c), y 5 incisos c) e i); 8, numerales 1 y 2; 9, numerales 1 y 2; 10, numerales 3 y 4; 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2; 35, numerales 1, inciso b) y 3, incisos b) y c); 40, numeral 1 y 55, numeral 2.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueban las pautas de reposición para su transmisión por parte del concesionario Sebastián Uc Yam, en términos de las consideraciones señaladas en el presente instrumento, mismas que se anexan al presente acuerdo y forman parte del mismo. En virtud de lo anterior, la vigencia de las pautas será la siguiente: para la emisora XHRTO-FM del 20 al 24 de marzo y para la emisora XHYAM-FM del 20 al 27 de marzo de la presente anualidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/03/2020

SEGUNDO. Se ordena a Sebastián Uc Yam, concesionario de las emisoras XHRTO-FM y XHYAM-FM, a reponer los promocionales omitidos en los tiempos comercializables o para fines propios, de conformidad con las consideraciones establecidas en el presente instrumento.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo al concesionario obligado a reponer los promocionales omitidos.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos nacionales y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de Quintana Roo, para que éste a su vez, haga del conocimiento de los partidos políticos con registro local el contenido del presente instrumento.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veinte, por consenso de las representaciones de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena, así como por la votación unánime de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; y de la Consejera y el Consejero Electorales integrantes del mismo, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA
HERRERA**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

MTRQ. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ